

Nacional de Seguros Agrarios que podrán acogerse a las ayudas previstas en la letra a) del artículo 2 del mencionado Decreto.

En su virtud vengo a disponer:

Artículo 1º: Podrán acogerse a las ayudas previstas en la letra a) del artículo 2 del Decreto 44/83 de 27 de diciembre, regulador de ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en agricultura y ganadería, las siguientes líneas de seguros.

- Seguro integral de viñedo.
- Seguro de helada y pedrisco en frutales.
- Seguro de lluvia, helada y pedrisco en cereza.
- Seguro de helada, pedrisco, viento y lluvias en hortalizas.
- Seguro integral de ganado vacuno.
- Seguro de enfermedades esporádicas en vacuno.
- Seguro de peste porcina africana.

Artículo 2º: La Consejería de Agricultura y Alimentación publicará la cuantía asignada a cada línea de seguros una vez publicadas en el Boletín Oficial del Estado las primas correspondientes a cada una de las líneas señaladas en el artículo anterior.

Artículo 3º: a) Habiéndose producido el hecho señalado en el artículo 2º para los seguros de frutales, se establecen por la Consejería de Agricultura y Alimentación las subvenciones contempladas en el Anejo n.º 1 de la presente Orden, para cada una de las líneas de Seguros Agrarios contemplados en el mismo.

b) Estas subvenciones se aplican sobre las subvenciones correspondientes de la Entidad Nacional de Seguros y estratos de capital asegurado, establecidos.

c) Estas subvenciones serán de aplicación a todas aquellas solicitudes que se presenten durante el ejercicio 1986, incluidas aquellas que se refieran a seguros suscritos con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

Artículo 4º: Las solicitudes para acogerse a las presentes ayudas se tramitarán a través de los Ayuntamientos o de los Servicios de la Consejería de Agricultura y Alimentación, a partir de la fecha de aparición en el Boletín Oficial de La Rioja de las cuantías de subvención asignadas a cada línea prevista en el artículo 1º de la presente Orden.

Disposición Final Primera: Queda derogada la Orden 3/85 de 27 de febrero de 1985.

Disposición Final Segunda: Las líneas de seguros recogidas en el artículo 1º pueden ampliarse con otras una vez conocida la prima correspondiente a cada una de las líneas contempladas en el vigente Plan Nacional de Seguros Agrarios.

Disposición Final Tercera: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 4 de febrero de 1986.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

ANEJO N.º 1

- Línea de seguro y ayuda.
- Helada y pedrisco en frutales.

- Melocotón 55% de la Subvención de ENESA.
- Manzana 65% de la Subvención de ENESA.
- Pera, ciruela y albaricoque, 70% de la Subvención de ENESA.
- Lluvia helada y pedrisco en cereza, 70% de la Subvención de ENESA.

Orden de 4 de febrero de 1986, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se dictan normas para la campaña de viñedo 1986/87
I.A.13

Artículo 1º: Las solicitudes para la autorización de nuevas plantaciones de viñedo, replantaciones y sustituciones, así como las declaraciones de arranque, se realizarán en impresos facilitados por la Consejería de Agricultura y Alimentación y se entregarán, debidamente cumplimentados, en la misma.

Artículo 2º: El plazo de presentación de solicitudes comprenderá del día 15 de febrero al 15 de abril, ambos inclusive.

Artículo 3º: La Consejería de Agricultura y Alimentación una vez ejecutada la inspección de cada una de las solicitudes, comunicará la concesión o no de autorización con anterioridad al 1 de septiembre de 1986.

Artículo 4º: En las solicitudes de replantación y sustitución se adjuntará copia del ejemplar para el interesado del impreso de arranque en que la Consejería de Agricultura y Alimentación reconoce tal derecho.

Artículo 5º: Las autorizaciones concedidas solo serán válidas para la campaña. Esta terminará el 1 de junio de 1987, debiendo para esa fecha haberse comunicado a la Consejería de Agricultura y Alimentación la ejecución de las plantaciones autorizadas, sin cuyo requisito no serán inscritas en el Registro de Viñedos.

Excepcionalmente y a petición de los interesados, por motivos de realización de plantaciones con técnicas especiales podrán prorrogarse individualmente las autorizaciones concedidas hasta el 30 de octubre de 1987.

Artículo 6º: Los arranques de viñedo deberán ser declarados previamente a la ejecución de los mismos, efectuándose por la Consejería de Agricultura y Alimentación la comprobación de su inscripción en el Registro de Viñedos antes de reconocer el arranque y proceder a la inscripción en el Registro de parcelas con derecho a replantación.

Artículo 7º: El número de Has. en concepto de nueva plantación que esta Consejería de Agricultura y Alimentación solicitará, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sean concedidas en esta campaña y para el territorio de esta Comunidad Autónoma protegido por la Denominación de Origen Rioja, no será superior a 600 Has.

Artículo 8º: Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se elaborarán las normas para el desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 4 de febrero de 1986.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

B. Administración del Estado

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 214/1986, de 6 de febrero, por el que se somete a referéndum de la Nación la decisión política del Gobierno en relación con la Alianza Atlántica
I.B.2

La adhesión de España al Tratado del Atlántico Norte, efectuada por el Gobierno anterior el 30 de mayo de 1982, tras el correspondiente trámite parlamentario, dio lugar en su momento a un importante división de la opinión pública, en todos sus niveles, y de las propias fuerzas políticas. La carencia de un consenso político y social y de una propuesta global, en cuanto a la política exterior y de seguridad para España, no permitieron que dicha adhesión obtuviera el respaldo mayoritario de la sociedad, especialmente necesario en las materias que afectan a los intereses de la Nación en la esfera internacional.

Tras las elecciones generales de 1982, que supusieron un cambio en el signo político de la mayoría parlamentaria y del Gobierno, el actual Presidente del Gobierno, en su discurso de investidura ante el Congreso de los Diputados, expresó su voluntad de seguir rigurosamente las directrices de una política de Estado atenta a los intereses permanentes de la Nación, tal como resulten de un consenso nacional, si ello es posible, o, al menos, de las aspiraciones expresadas por la mayoría de nuestro pueblo. En tal sentido, anunció su intención de estudiar con el rigor necesario la situación de España en relación con el Tratado Atlántico Norte, confirmando el compromiso de someter la decisión a referéndum de todos los españoles.

A lo largo de los dos primeros años de gestión, el actual Gobierno, teniendo en cuenta nuestros intereses de seguridad y defensa, la experiencia obtenida en la participación de los órganos de la Alianza Atlántica, la marcha del proceso de negociación para el ingreso de España en las Comunidades Europeas, y la creciente tendencia a la integración de los

sistemas económicos, industriales y tecnológicos, elaboró un proyecto global de política de paz y seguridad, cuyos principales objetivos son:

- a) Servir adecuadamente a los intereses nacionales, permitiendo a la vez una contribución eficaz de España a la paz y a la distensión.
- b) Completar el proyecto de incorporación de España a Europa, mediante su participación en la seguridad colectiva.
- c) Superar la división existente en esta materia estableciendo un denominador común en el que pudieran coincidir la mayoría de las fuerzas políticas y de la opinión pública.

Dicho proyecto fue presentado por el Presidente del Gobierno en su intervención ante el Congreso de los Diputados el 23 de octubre de 1984, en la que, además, se formuló una oferta de diálogo a las fuerzas políticas parlamentarias.

La incorporación de España a las Comunidades Europeas, consumada el 1 de enero de 1986, ha abierto un nuevo período histórico para nuestro país, marcado por la voluntad de compartir su destino, a todos los efectos, con las naciones de la Europa democrática y supone un paso determinante para la definición del papel de España en el mundo.

Se dan, pues, en este momento, las condiciones para dar cumplimiento al propósito anunciado por el Presidente del Gobierno en su discurso de investidura de someter a referéndum de todos los españoles una decisión política de especial trascendencia como es la que se refiere a la participación de España en la seguridad europea y occidental, mediante su permanencia en los términos anunciados en la Alianza Atlántica, en el marco de una política global de paz y seguridad y al servicio de los intereses nacionales.

Se pretende lograr mediante este referéndum un doble objetivo:

- a) Afirmar, tras la incorporación a las Comunidades Europeas, el marco de las relaciones internacionales de España, asentando la política de paz y seguridad que resulte más conveniente para el interés nacional.